

EL CARDENAL VIVES Y LA CODIFICACION DEL DERECHO CANONICO (*)

En septiembre de 1950, al inaugurarse en San Andrés de Llaveneras un monumento a la memoria de su ilustre hijo el Cardenal José Calasanz Vives y Tutó, pronuncié unas palabras y apunté entonces, en sustancia, que escudriñando a fondo la historia de la codificación del Derecho canónico, decretada por el Santo Pontífice Pío X en los albores de su glorioso pontificado y llevada a término (según él mismo había previsto y predicho) (1) por su sucesor, después de quince años de asiduo trabajo, se llegaría a demostrar claramente que el gran Cardenal prestó su cooperación tan asidua como (a lo menos hasta ahora) oculta a esa empresa.

Esa misma conjetura había sido adelantada inmediatamente después de la muerte del Cardenal, por parte del P. EVANGELISTA DE MONTAGUT, en el artículo publicado en el número extraordinario de "Estudios Franciscanos", bajo el título "El Cardenal Vives, canonista, y su labor al frente de la Congregación de Religiosos" (2); repetida después y también (en cuanto era posible) documentada por el P. ANTONIO MARÍA DE BARCELONA en la biografía del Cardenal, editada en 1916 (3).

Lo que entonces no pudo ser dicho (porque, por otra parte, el Código de Derecho Canónico no estaba aún promulgado) es que la conjetura empieza a revelarse muy bien fundada.

Y es precisamente esto lo que intenté decir en San Andrés de Llaveneras y que hoy pretendo demostrar.

A la verdad, el título de este estudio pudiera sugerir la idea de que el Cardenal Vives fué uno de tantos... espectadores o colaboradores comunes (insignes, por lo demás) del importante trabajo; desde luego, un espectador o colaborador singular, en el sentido de que pudo seguir la grande empresa

(*) Esta nota reproduce casi textualmente la conferencia dada por su autor en la Semana de Estudios celebrada en Barcelona en mayo de 1954, con ocasión del centenario del Cardenal Vives.

(1) Cfr. GASPARRI, Card. Pietro: *Storia della codificazione del Diritto Canonico per la Chiesa Latina*, en "Acta Congressus Iuridici Internationalis, 1934" (Romae, 1937), p. 4.

(2) *Ibidem*, p. 65 ss.

(3) Cfr. ANTONIO M. DE BARCELONA: *El Card. Vives y Tutó* (Barcelona, 1916), p. 393 ss. (cfr. también la ed. centenario, 1951).

muy de cerca, ya que fué ciertamente discutida antes de su elevación al Cardenalato y en los primeros años del ejercicio de tan alto cargo, y en todo caso fué decidida y llevada adelante en el decenio que constituyó el periodo más activo y más conclusivo de su vida terrena.

No. El Cardenal Vives no fué sólo un espectador o colaborador común de la codificación del Derecho canónico; fué un destacado cooperador.

Para colocar en sus justos términos y límites adecuados la cooperación a tan grande empresa, voy a distinguir, sin más tardanza:

- su cooperación *directa* de la *indirecta*;
- su cooperación *manifiesta* de la *oculta*;
- su cooperación *positiva* de la *negativa*.

Las tres distinciones tienen naturalmente importancia y valor muy diversos; alguna no es sino complementaria, quiero decir que uno de sus términos está simplemente en función del otro.

Así, más o menos, la *directa* permite suponer cuál haya sido la *indirecta*; la *manifiesta* arroja rayos de luz sobre la *oculta*; la *positiva* viene a estar condicionada por la que he llamado *negativa*, y luego se comprenderá por qué.

Pero, antes de entrar en materia, quiero hacer una aclaración aun con peligro de causar desilusión en quienes pudieran creer que yo, viviendo en Roma..., estaría en condición de poseer los “secretos” de los archivos romanos... Téngase en cuenta que la misma publicación, tan discreta en sí misma, de los “Schemata” del Código, después del ensayo parcial sobre el libro IV “de processibus” (4), está prácticamente en suspenso. ¿Continuará esta publicación? Puede ser que sí, puede ser que no. Lo más probable es que la cosa siga algún tiempo entre el *sí* y el *no*, hasta que el uno o el otro prevalezca definitivamente.

Entretanto, emprendamos la ardua tarea de sacar de la escasa documentación disponible y de los indicios en ella contenidos, por medio de inducciones y deducciones, las pruebas del argumento arriba enunciado. Claro está que se corre el riesgo de afirmar algo que más tarde habrá que corregir, completar o desarrollar más ampliamente.

Para un estudioso, por lo demás, es más agradable trabajar en esta forma. Además, así se junta admirablemente el trabajo de investigación histórico-científica con el ejercicio de la virtud (en nuestro caso, especialmente el de la santa *humildad*...), siguiendo en esto el ejemplo admirable

(4) Cfr. *Codices Iuris Canonici Schemata, Lib. IV De Processibus, I. De Iudiciis in genere* (Polygl. Vatic., 1940).

del mismo Vives, que solía sazonar sus variadas publicaciones, sobre los más diversos argumentos, con llamadas a la virtud y a la devoción.

¡Qué reposo proporcionan aquellos descansos o “*requies animae*” con que el piadoso Cardenal solía cerrar sabiamente las diversas partes o capítulos de sus obras, y que encontramos aun en sus publicaciones de carácter jurídico, ante todo en su *Compendium Iuris Canonici* (5) del que hablaremos más tarde!

I. He dicho que la cooperación *directa* del Cardenal Vives a la codificación del Derecho canónico permite suponer fundadamente la *indirecta*.

Pero, ¿cuál fué la *directa*?

Todo está dicho con decir que el Cardenal Vives y Tutó fué, desde el principio, miembro no sólo de la Comisión Cardenalicia Plenaria, de que se habla en el Motu Proprio *Arduum sane munus* (6) del 19 de marzo de 1904, sino también de la Comisión Especial, instituida por el Santo Pontífice poco después con el objeto de acelerar la terminación de la ardua empresa (7).

¿Está dicho todo? ¡Sí y no!

Sí, porque, si quisiéramos preguntarnos cómo y cuánto trabajó o colaboró el Cardenal Vives en dichas Comisiones, encontraríamos dificultad en precisarlos, por las razones arriba apuntadas. Escasas son las noticias que hasta ahora se han traslucido.

He tenido ante los ojos los dos documentos del nombramiento de nuestro Cardenal como miembro, respectivamente, de la Comisión Plenaria (2 de abril de 1904) y de la Comisión Especial (3 de mayo de 1904) (8).

Por el contenido de esta segunda sabemos que la tarea de la Comisión Especial fué examinar y aclarar solícitamente “los puntos que no presentan grave dificultad e innovación en el Derecho en vigor”. El indicio encuentra por otra parte confirmación en el contenido del Reglamento de la Codificación, en el sentido de que la Comisión Especial debía reunirse en el Vaticano el tercer domingo de cada mes (mientras la Plenaria se reunía solamente por especial convocatoria) y que a la misma pasaba directamente el trabajo de los Consultores, para ser después propuesto sin más a la definitiva aprobación del Padre Santo (mientras que a la Comisión Plenaria quedaban reservados solamente “los puntos más importantes, especialmente

(5) Cfr. *Compendium Iuris Canonici, Beatæ Mariæ Virgini dicatum, auctore Fr. Iosepho C. Card. Vives, O. M. C.*, ed. 4.ª (Pustet, 1905).

(6) Cfr. *Pii X Pontificis Maximi Acta*, vol. I (Polygl. Vatic., 1905), p. 219.

(7) Cfr. *Praefationem ad Codicem Iuris Canonici*.

(8) En Archivo Provincial de PP. Capuchinos, Barcelona-Sarriá.

aquellos que incluyen serias modificaciones o adiciones al Derecho vigente”) (9).

Claro está, pues, que el Cardenal Vives tomó parte directa en la revisión de todo el trabajo de codificación, hasta el 1913.

Sabemos también por el P. ANTONIO MARÍA DE BARCELONA que “la codificación del Derecho canónico fué la labor que más ocupó los últimos años de la vida del Cardenal, y en ella trabajó hasta el fin. Sobre la mesa de su escritorio dejó, al morir, para enviar a la Comisión, el último paquete de pruebas impresas, con notas de su mano en el margen de casi cada una de las páginas” (10).

¿Qué habrá quedado de las correcciones, de las notas, de las propuestas de nuestro Cardenal (que podemos muy bien inferir copiosísimas y documentadísimas, en los innumerables borradores que pasaron por su escritorio, del 1904 al 1913)?

¡Siempre estamos delante del mismo enigma!

Pero, indudablemente, alguna cosa habrá quedado...

Por ejemplo, sabemos por el ilustre monseñor ROBERTI, bajo cuya dirección fueron publicados los “Schemata” del libro IV “de processibus”, que entre los eminentísimos Cardenales “qui in hac Codicis parte revisenda *aliquam partem* habuerunt” estaba también el Cardenal Vives (11). Claro está, no sabemos, al menos por ahora, cuál y cuánta parte corresponda a nuestro Cardenal en comparación con los otros seis Cardenales allí nombrados.

Pero, por otra parte, el mero hecho de ser nombrado miembro de dichas Comisiones cadenalicias, sobre todo de la Especial, y de haber trabajado por diez años en ellas, hace suponer una no común cooperación indirecta de nuestro Cardenal a la codificación.

Y por esto no está todavía dicho todo...

El Cardenal GASPARRI, verdadero artífice de la codificación, en la historia que de ella trazó en el famoso Congreso Jurídico Internacional de 1934, dijo claramente que “la codificación canónica no la habría hecho jamás León XIII”; y que para ello se requería un Pontífice “convencido de la necesidad del Código y dispuesto a superar todas las graves dificultades

(9) Cfr. *Reglamento* cit., nn. 15, 18.

(10) Cfr. ANTONIO M. DE B., o. c., p. 394. Atestiguan además los supervivientes de aquella época que el Cardenal GASPARRI, a la muerte del Cardenal Vives, se lamentaba por la pérdida de uno de los más valiosos y asiduos colaboradores en la obra de la codificación, que, por lo demás, estaba ya muy avanzada.

(11) Cfr. ROBERTI, FRANCISCUS: *Codicis Iuris Canonici Schemata de Processibus*, en “Acta Congressus Iuridici Internationalis, 1934”, vol. IV, p. 30. Sin duda que, de ser publicados los demás “Schemata”, si es que llegaren a serlo, el nombre del Card. Vives no dejará de ser recordado del mismo modo, sino más claramente.

que necesariamente debía presentar su compilación" (12). Tal fué precisamente el Santo Pontífice Pío X.

Hasta ahora no consta positivamente qué pensó sobre esto el Cardenal Vives.

El Papa Pío X, en el citado Motu Proprio *Arduum sane munus*, afirma que "non pauci etiam e S. R. E. Cardinalibus magnopere flagitarunt ut universae Ecclesiae leges... lucido ordine digestae, in unum colligerentur" (13). No creemos exagerado el afirmar, como lo hacemos, que la elección del Cardenal Vives como miembro de las ya citadas Comisiones cardenalicias, designadas "nominatim" por el mismo Papa (14), significa algo más que una elección más o menos casual, y responde más bien a precedentes méritos específicos, que fueron tal vez de mayor importancia que la postura por él adoptada respecto a la debatida necesidad u oportunidad de la codificación; postura que aun podrá fácilmente aclararse consultando minuciosamente las cartas personales del Cardenal hasta ahora desconocidas (15).

Ya con ocasión de su prematura muerte, como he dicho, no faltó quien hiciera resaltar la competencia jurídica del Cardenal Vives, los reflejos que tuvo en la legislación de la Iglesia, sus influencias en el trabajo de reforma y de codificación en que participó durante su estancia en Roma antes y después de ser nombrado Cardenal (16).

Hablando de la obra reformadora de la legislación eclesiástica, en que tomó parte el Cardenal Vives, y de su ya citada obra *Compendium Iuris Canonici*, el mismo P. EVANGELISTA DE MONTAGUT escribe textualmente: "Visto a través del C. I. C., se desvanecen los perfiles de aquellas instituciones felices que nos dejan entrever el prisma de sus reformas; pero hallamos en él el carácter práctico que tiende a reducir los conceptos e ideas salientes al menor número posible, para dominar el material complejo que al derecho pertenece; por cuanto nos ha dado quintaesenciado el jugo de la legislación eclesiástica, resumiendo en pocas líneas los puntos fundamentales de esta ciencia y sus cuestiones más complejas, sin descuidar ni un momento la claridad y el orden tan precisos en toda producción jurídica" (17).

(12) Cfr. GASPARRI, l. c., p. 4.

(13) Cfr. M. p. *Arduum sane munus*, l. c., p. 221.

(14) Cfr. M. p. cit., *ibidem*.

(15) Sería muy interesante encontrar la eventual correspondencia con sus confidentes: p. ej., la que tuvo con su hermano P. Joaquín, con el P. Pío de Langogne (Mons. Sabadell), etc.

(16) Cfr. P. EVANGELISTA DE MONTAGUT, O. F. M. Cap.: *El Cardenal Vives y su labor al frente de la Congregación de Religiosos*, en "Estudios Franciscanos", número extraordinario (1913).

(17) Cfr. P. EVANGELISTA DE MONTAGUT, l. c., p. 73.

Diríase que el Cardenal Vives está ahí retratado al vivo en sus aspiraciones y en sus cualidades, en lo que mira propiamente a lo que constituía la aspiración de muchos, sin que naturalmente resplandeciesen en todos ellos las cualidades y las aptitudes necesarias para satisfacer esa aspiración (18).

Apreciaciones semejantes se encuentran también, y mas abundantes, en la ya citada biografía compuesta por el P. ANTONIO MARÍA DE BARCELONA; el cual, a propósito de los resúmenes que el Corista fray José Calasanz de Llaveneras había compuesto para su uso personal durante sus estudios, anota: "Cada uno de estos resúmenes..., es un modelo de método y de claridad que revela su manera sintética de estudiar y la labor personal que ponía en cada curso, en cada tratado y en cada una de las cuestiones que deja apuntadas, señalando cuidadosamente lo que es doctrina de la Iglesia y lo que es opinión y controversia" (19).

Y cuando llega a referirse al origen de "sus celebrados Compendios (de Teología Moral, de Teología Dogmática, de Sagrada Escritura, de Teología Ascético-Mística, y, el para nosotros más importante, de Derecho canónico), observa agudamente: "Con singular talento de selección y síntesis, y una claridad y seguridad de criterio admirable, supo compendiar en ellos lo más jugoso y macizo de los grandes autores católicos, y presentarlo de tal modo que aun insensiblemente, con poco esfuerzo y a manera de incentivo y estimulante, pudiese penetrar la ciencia por la puerta del espíritu" (20).

Estas cualidades brillan también en las obras de carácter jurídico que más tarde compuso; por ejemplo, en su *De regimine Episcoporum* y *De Jurisdictione Cardinalium*; de la cual todavía se conservan documentos fehacientes de la mucha estimación con que fué recibida por sus Colegas en el Cardenalato (21).

De todos modos, es sintomático que uno de los más agudos críticos de la codificación canónica, nada dispuesto ciertamente a tener indulgencia con los autores de la misma, haya notado que entre los miembros de la Comisión cardenalicia sólo tres eran canonistas: el Cardenal Gennari, el Cardenal Cavagnis, el Cardenal Vives y Tutó; y éste, gracias precisamente a su citado *Compendium Iuris Canonici* (22).

Verdaderamente la comparación del Cardenal Vives (con su *Compendium Iuris Canonici*) a los dos celeberrimos canonistas Gennari y Cavagnis, puede también parecer forzada y casi fortuita.

(18) Cfr. también las otras obras jurídicas de Vives: en las cit. biografías del P. ANTONIO M. DE BARCELONA, p. 481 ss. y p. 115 ss.

(19) Cfr. P. ANTONIO M. DE B., o. c., p. 72.

(20) *Ibidem*, p. 112.

(21) En el archivo provincial de Barcelona-Sarriá, se conserva una carta, muy significativa sobre el particular, del Cardenal L. Tripepi.

(22) Cfr. FALCO, Mario: *Introduzione allo studio del C. I. C.* (Torino, 1925), p. 21.

Hemos advertido el énfasis con que el Cardenal Vives, a su muerte, fué ensalzado como uno de los más grandes canonistas (23).

Pero, si es verdad, como nota el P. ANTONIO MARÍA DE BARCELONA (24), que tal juicio fué del P. FRANCISCO JAVIER WERNZ, autor celebradísimo del *Ius Decretalium*, colaborador de Vives en el Concilio Plenario Latino-Americano y en la codificación, etc., después General de la Compañía de Jesús, alguna cosa de verdad debe existir.

A mi modesto modo de ver, la afirmación va completada por otra, referida por el mismo biógrafo, y atribuída a un Prelado romano: "El P. Llavaneras... ha encontrado el verdadero sentido práctico del Derecho canónico" (25).

Y porque también esta afirmación no aparezca enfática, advertimos que la codificación del Derecho canónico era tan deseada a causa del estado casi caótico en el que ese Derecho había venido a parar: representaba un verdadero laberinto, en el cual los mismos canonistas más experimentados se perdían. ¿Y quién mejor que el Cardenal Vives, con su prodigiosa memoria, con su versada y vasta cultura, con su capacidad de síntesis, con su talento práctico (digámoslo claramente) de buen catalán... podía orientarse, mejor que cualquier otro, en semejante laberinto?

Me parece verlo, como refiere su biógrafo, en los varios oficios de la Santa Sede, interesado, junto a sus colegas, en las graves y complicadas cuestiones de competencia de la asamblea: "Cuando en el seno de alguna Sagrada Congregación se buscaban las antecedentes sentencias pronunciadas sobre una cuestión entonces agitada—ha dicho el Ilmo. Mons. Granello, Comisario del S. Oficio—decían: "Esperemos al P. Llavaneras; él nos dirá en seguida qué es lo que sobre ello se ha legislado o resuelto. Y, en efecto, propuesto el caso al P. Calasanz, se dirigía a la biblioteca y volvía al instante con la solución pedida" (26).

Finalmente, sabido es que el P. Llavaneras, antes de ser Cardenal y también después, había tomado parte activa y preponderante en algunas codificaciones (llamémoslo así) de carácter particular, para su Orden y para el renacimiento de las Provincias de España. Por ejemplo: las Or-

(23) Verdaderamente, la competencia del Cardenal Vives, en materia jurídica, no se valora solamente a base de su *Compendium Iuris Canonici*; ni tampoco atendiendo a todas sus publicaciones de carácter jurídico, que no he dejado y no dejaré de citar en su lugar; sino que viene considerada en la totalidad de sus vastos y precisos conocimientos, también dentro del campo jurídico; fruto todo ello del estudio y de la observación, tales como aparecen de su vasta actividad, que abraza casi medio siglo, la cual no ha sido aún adecuadamente explorada.

(24) Cfr. ANTONIO M. DE B., o. c., p. 394.

(25) *Ibidem*, pp. 213 y 394.

(26) *Ibidem*, p. 184.

denaciones del Capítulo General del 1884 y Comentarios relativos (27); las Ordenaciones y el Manual Seráfico para las Provincias de España (28); las Constituciones de la Orden, promulgadas después en 1908 (29).

También esta labor, que había encontrado en el P. Calasanz un sujeto preparadísimo, debía contribuir no poco a darle una experiencia, especialmente en lo que atañe al derecho y disciplina regular, como pocos otros podían tener (30).

Y no dejaremos, más abajo, de advertir, aunque brevemente, qué reflejos provienen en el trabajo de coordinación de la legislación eclesiástica común, en preparación de la codificación.

Pero hay algo más.

Vives, siendo todavía simple capuchino, aunque investido de los más altos cargos en el seno de la Orden y de la Curia Romana, había tomado parte activa y preponderante en un memorable acontecimiento, ya ampliamente ilustrado por otros en esta misma Semana de Estudio (31): el Concilio Plenario de la América Latina (32).

De esta codificación quiero recordar simplemente lo que tuve ocasión de notar hace ya años, cuando hacía mis primeras armas en la carrera de los estudios canónicos. No es que quiera atribuirme el mérito de un descubrimiento; se trata de una sencillísima comprobación: en el Código de Derecho Canónico se encuentran cánones que reproducen a la letra decretos de aquel Concilio (33). Me refería entonces a los cánones "de Seminariis", más de uno de los cuales se inspira en la terminología o en la parte dispositiva de los decretos "de institutione clericorum" de aquel Concilio (34).

Bastará confrontar, a modo de ejemplo y de indicación para ulteriores cotejos, los siguientes tres puntos:

(27) Cfr. *Analecta Ordinis Fr. Min. Cap.*, II (1886), p. 225 ss.; III (1887), p. 8 ss.

(28) Cfr. *Manual Seráfico de los FF. MM. Capuchinos de las Prov. de España y sus Misiones* (1890).

(29) Cfr. las indicaciones que sobre el trabajo de adaptación y de reelaboración que se hizo desde el año 1896 al 1908, se dan en los discursos capitulares del P. Bernardo de Andermatt, en *A. O. F. M. C.* (1896 y 1908).

(30) En este mismo Congreso se han propuesto interesantes y reveladores estudios sobre la participación del Cardenal Vives en algunas de las sobredichas codificaciones. Análogos estudios podrían útilmente hacerse sobre su colaboración, no sólo en el *Analecta Ordinis*, sino también en el *Analecta Ecclesiastica* (Roma, 1889 ss.) en la que se lee su nombre hasta el año 1899.

(31) Cfr. *Relación* del P. Pío de MONDREGANES.

(32) Cfr. *Acta et Decreta Concilii Plenarii Americanae Latinae* (Polygl. Vatic. 1900), pp. XLII, LIX, LXVI y *passim*.

(33) Cfr. AGATHANGELUS A LANGASCO: *De institutione clericorum* (Polygl. Vatic. 1936), pp. 81-96.

(34) Cfr. cán. 1.353 ss. Y Decr. 607 ss.

D. 607: Satagant itaque parochi et confessarii, ut qui pueri atque adolescentuli ad Deo in opus ministerii vocati esse apparent, eos a saeculi contagiis arceant, ad pietatem et studia incitent, divinaeque in eis vocationis germen foveant...

D. 609: Unaquaque dioecesis suum habet Seminarium. Optandum imo est, ut duplex habeatur, minus scilicet pro pueris, humanis litteris instituendis, maius pro alumniis, philosophiae et theologiae vacantibus atque mox saceris ordinibus initiandis.

D. 611: Episcopi singuli, pro Seminariis suis dioecesanis, de consilio duorum canonicorum seniorum et graviorum rite electorum... quamprimum edant, ut quid sentire, quid agere, quid observare oporteat, tum ii doceantur qui in iisdem Seminariis in spem Ecclesiae aluntur et instruuntur, tum qui in eorundem institutione operam suam impendunt.

C. 1.353: Dent operam sacerdotes, praesertim parochi, ut pueros, qui indicia praebeant ecclesiasticae vocationis, peculiaribus curis a saeculi contagiis arceant, ad pietatem informent, primis litterarum studiis imbuant divinaeque in eis vocationis germen foveant...

C. 1.354. § 1: Unaquaque dioecesis in loco convenienti ab Episcopo electo Seminarium seu collegium habeat, in quo...

§ 2: Curandum ut in maioribus praesertim dioecesibus bina constituentur Seminaria, minus, scilicet, pro pueris litterarum scientia imbuendis, maius pro alumniis philosophiae ac theologiae vacantibus.

C. 1.357. § 1: Episcopi est omnia et singula quae ad rectam administrationem, regimen...

§ 3: Unumquodque Seminarium suas leges habeat ab Episcopo approbatas, in quibus quid agere, quid observare debeant, doceantur tum qui in eodem Seminario in spem Ecclesiae instituuntur, tum qui in horum institutionem operam suam impendunt.

No quiere esto decir que se trate de materia elaborada por el Cardenal Vives; pero también sobre este punto se podrán ciertamente hacer estudios más amplios, con la probabilidad de hallar otros puntos de contacto entre las dos codificaciones; y más profundos, con la posibilidad de comprobar hasta dónde llegó la colaboración de Vives en ambos trabajos; pero sobre todo más indicativos de su efectiva influencia en toda la labor de ajuste, por decirlo así, que presidió, en materia de legislación canónica, a la decisión de la codificación y a la codificación misma.

Lo que llevamos dicho arroja una luz bastante viva sobre la cooperación indirecta de Vives a la codificación del Derecho canónico. Pero su cooperación directa e indirecta resaltarán mejor de lo que nos queda por decir sobre su cooperación manifiesta y oculta. Esta distinción me parece

que corresponde mejor a su trabajo efectivo como Cardenal miembro de la Comisión Pontificia para la codificación y después Prefecto de la Sagrada Congregación de Religiosos o miembro de otras Congregaciones de la Curia Romana (35).

II. Si la cooperación directa permite suponer la indirecta, la cooperación *manifiesta* del Cardenal Vives a la codificación arroja rayos de luz aun más viva sobre la *oculta*.

Sentamos ante todo el hecho, por lo demás bien conocido, de que el trabajo de la codificación del Derecho canónico, decretada por el Santo Pontífice Pío X, a la semana de su elevación al solio pontificio, fué emprendido prontamente y llevado adelante en múltiples frentes: trabajaba la Comisión Pontificia de la codificación juntamente con otras Comisiones o Subcomisiones coligadas, pero al mismo tiempo trabajaban todas las otras Congregaciones de la Curia Romana, especialmente después de su reorganización hecha por el mismo Santo Pontífice con la bien conocida Constitución Apostólica *Sapienti consilio*, del 29 de junio de 1908 (36), para cuya preparación (como para otros importantes documentos) también había sido consultada previamente la Comisión del Código (37).

El Cardenal Vives, que formaba parte tanto de esa Comisión como de diversos Dicasterios, entre los más importantes, tuvo evidentemente ocasión, por no decir más, de empeñarse a fondo en la intensa labor que a su muerte estaba ya no sólo delineada, sino casi acabada.

Como León XIII había apreciado en el Cardenal Vives una doctrina nada común, hasta el punto de designarlo con el apelativo de "Cardenal docto", Pío X, además de apreciar su insigne virtud y piedad hasta el punto de llamarlo "Cardenal santo" (38), debió descubrir en él el temple de aquellos hombres leales y fieles, emprendedores y decididos, que se necesitan cuando se trata de llevar a buen término, lo más pronto y del mejor modo posible, una reforma de tan largo alcance como debía ser la codificación del milenarismo Derecho de la Iglesia.

Sondeando la documentación existente y accesible sobre la parte que tuvo el Cardenal Vives en la preparación del Código, pero sobre todo en

(35) Perteneció, primero como Consultor o Colaborador y después como Cardenal, a las siguientes Congregaciones: S. Oficio, S. C. de Sacramentos, S. C. de Propaganda Fide aun para los asuntos de Rito Oriental, S. C. de Ritos, S. C. de Asuntos Eclesiásticos Extraordinarios; y además a las Comisiones de Estudios Bíblicos, para la Preservación de la Fe, para la Codificación del Derecho canónico.

(36) Cfr. A. A. S., I (1909), p. 7 ss.

(37) Cfr. FERRETO, Giuseppe: *La riforma del B. Pío X*, en "Apollinaris". XXV (1952), p. 54. Cfr. también, p. ej., el prólogo del Decreto *Ne temere* (2 de agosto de 1907), en *Pii X. Pont. Max. Acta*, vol IV, p. 41.

(38) Cfr. A. O. F. M. C. XXX (1914), p. 53.

la preparación de la legislación que lo precedió inmediatamente o lo “pre-formó”, como suele decirse, queda uno sorprendido... y desilusionado, porque a duras penas, hasta ahora, se logra ver su nombre. Baste como ejemplo la historia de la reforma curial, llevada a cabo con la citada *Sapienti consilio*: el nombre de Vives no aparece entre los eminentísimos Cardenales que “tomaron parte activa en las discusiones” (39).

Y, sin embargo, por aquellos tiempos en Roma estaba en boga un dicho satírico, un juego de palabras sobre sus dos apellidos (Vives y Tutó), del cual puede deducirse que el Cardenal ejercía en el gobierno de la Iglesia una influencia bien decisiva: “Vives è tutto”, se decía (40).

Sin duda hay que quitar a este *dicho* el resabio de prevención y animosidad que pudo haberlo dictado (41); pero yo creo que contiene una parte de verdad, si lo referimos, por ejemplo, a la intensa labor de reforma y revisión, podríamos decir también de *puesta al día*, que caracterizó a la Congregación de Religiosos, nacida con la Constitución *Sapienti consilio*, y cuyo primer Prefecto fué el Cardenal Vives.

Pero ante todo es necesario hacer una distinción muy importante, esencial. La legislación de la Iglesia no es nunca o casi nunca el producto personal de uno solo. Un documento cualquiera, antes que llegue a ser firmado por el que debe hacerlo, especialmente si se trata de Prelados inferiores al Sumo Pontífice, pasa por muchas manos y bajo muchos ojos y se enriquece de las ideas y conceptos de muchas personas... Es muy frecuente el caso de una idea o de un concepto, que está (por así decirlo) en germen, en el estado de ánimo y en la expectación de muchos. En tal caso, no sería justo atribuir a uno o a otro una norma, por el simple hecho de que fueron muchos a proponerla, sostenerla y convalidarla con los argumentos de doctrina y de experiencia.

Existen después los casos más raros, aunque no infrecuentes, en los cuales, justamente porque el trabajo preparatorio ha sido cumplido por una Comisión o en el Congreso o la Congregación Plenaria del Dicasterio romano, la aportación personal está sujeta a la mayoría. Y puede también

(39) Cfr. FERRETO, l. c., p. 78, nota 7.

(40) Cfr. A. O. F. M. C., l. c., p. 50.

(41) Hay que tener en cuenta que la obra reformadora y especialmente la acción anti-modernista del Santo Pontífice Pío X provocaron notables reacciones por parte de quienes se sintieron heridos. Y naturalmente, las reacciones tomaban por objetivo los más íntimos colaboradores del Pontífice. El mismo, escribiendo el 18 de diciembre de 1912 a un sacerdote, decía: “...Quanti vanno propalando che sono tre Cardinali [Merry del Val, De Lai, Vives y Tutó] che comandano, sono di quegli esseri inqualificabili che non mancano mai nella Chiesa, i quali per sottrarsi all'ossequio doveroso, vogliono farsi la coscienza di non essere obbligati, perchè non è il Papa che comanda.” Cfr. DAL-GAL, P. GIROLAMO: *Il Papa Santo Pío X*, 1.ª ed. (1954), p. 326, in nota 1.

suceder que el documento deba después ser firmado por quien no estaba de acuerdo con una o más ideas o conceptos en aquél contenidos.

Completamente común y ordinario es, en fin, el caso de un documento que no dice relación con toda la idea de uno ni con toda la de otro. Prevalce a menudo por encima de las ideas de cada uno un espíritu, una "mens", que es después la "mens Ecclesiae", y que todos aceptan y hacen propia, al menos por espíritu de obediencia. En tal caso sería aún menos justo adjudicar el documento a uno o a otro, porque de hecho todos han contribuido, y el documento ha venido a ser así patrimonio de todos.

Resta, por lo tanto, sólo el caso de las propuestas adelantadas de uno, sobre las cuales otros no habían pensado o las habían contradicho, y después han prevalecido por la valía del talento, o la agudeza, o la experimentada sabiduría de quien las ha propuesto.

Si queremos ahondar en el análisis de la legislación preformativa al Código, a la que el Cardenal Vives pudo contribuir, sería como para volverse loco, con el riesgo de hallar poco o nada, por las razones ya dichas o aun por decir.

Pero no faltan episodios en los cuales justamente resultaría que el Cardenal Vives fué sin duda uno de los Purpurados más interpelados, por el mismo Pontífice y por otros, en el inmenso trabajo de coordinación y de clasificación legislativa que ha precedido y acompañado a la codificación.

El P. ANTONIO M. DE BARCELONA evoca los episodios del Decreto *Ne temere* y del caso "Lahytton" (42). Ejemplos semejantes, como se pueden encontrar también antes de la elevación del P. Calasanz al Cardenalato—caso de las ordenaciones anglicanas y del doctorado de San Beda (43)—, se multiplicaron ciertamente en muchas otras ocasiones. Examinando la escasa correspondencia personal del Cardenal salvada de la destrucción o de la archivación hasta ahora secreta, abundan las misivas del Papa o del Cardenal Merry del Val o de otros, en las cuales se alude ciertamente a documentos para examinar, a las citas urgentes y reservadas, a pareceres sobre decisiones ya tomadas o en vías de elaboración (44). Sabemos, por otra parte, positivamente que fué el mismo Padre Santo Pío X quien ordenó perentoriamente que el Cardenal Vives abandonase el Convento de Vía Boncompagni y se estableciese en el Colegio Español (Palazzo Altemps) para tenerlo más cerca del Vaticano y más disponible a cualquier

(42) Cfr. ANTONIO M. DE B., *o. c.*, p. 395.

(43) *Ibidem*, pp. 180-182.

(44) En Arch. Prov. de PP. Capuchinos, Barcelona-Sarriá.

llamada; el traslado tuvo lugar en 1906; a tiempo, pues, para que las llamadas o las interpelaciones del Vaticano se multiplicasen... (45).

Después de lo dicho, podemos sin duda pasar a dar una ojeada, aunque sólo sea fugaz, al mencionado trabajo de reforma y de revisión de la legislación canónica, como preparación o preformación de su codificación.

En lo que respecta al Derecho regular, abramos el volumen sexto de *Fontes Codicis Iuris Canonici* y encontraremos allí nada menos de veintiséis documentos, algunos de mucha importancia, promulgados por la Sagrada Congregación de Religiosos durante la Prefectura efectiva del Cardenal Vives (46), sin contar los publicados durante su enfermedad o después de su muerte, en los cuales pudo hacerse sentir todavía su influencia, ni aquellos que no han sido alegados en *Fontes* (47).

Evidentemente, por las razones antedichas, no basta que encontremos la firma del Cardenal Vives en dichos documentos, para concluir que él fué su autor o inspirador o al menos su promotor. Sería preciso tener a mano las "minutas" y "votos", las "actas de secciones" y las "correcciones", para comprobar hasta qué punto llegó la obra personal del Prefecto de la Sagrada Congregación.

Pero examinando más a fondo algunos de dichos documentos encontramos con facilidad los singulares puntos de contacto con ideas y conceptos que el Cardenal Vives había ya patrocinado y divulgado con anterioridad, y precisamente en la época de su colaboración a la reorganización de su Orden y de las Provincias de España.

Es cierto que quedaría por desentrañar si verdaderamente aquellas ideas eran totalmente "suyas", para evitar cualquiera de las distinciones expuestas más arriba, si además han permanecido "suyas" hasta el momento de entrar en la legislación de la Iglesia.

Otros han intentado ya semejante cotejo (48) y no es el caso de repetirlo y aun menos discutirlo en este lugar, tanto más si damos importancia a las reservas hechas hasta aquí (49).

(45) En Arch. Prov. de PP. Capuchinos. Barcelona-Sarriá.

(46) Cfr. *Codicis Iuris Canonici Fontes*, vol VI, nn. 4391-4416.

(47) *Ibidem*, n. 4417 ss. Véase más abajo, n. III.

(48) Cfr. ANTONIO M. DE B., o. c., p. 156 ss, y también EVANGELISTA DE MONTAGUT, l. c. El trabajo podría ciertamente llevarse más a fondo, confrontando toda la producción jurídica salida de la pluma del Cardenal Vives. Aunque el trabajo debiese llegar sólo a conclusiones aproximativas, por las razones ya señaladas o que señalaré, sería, sin duda, una magnífica aportación para conocer la personalidad del grande purpurado capuchino.

(49) Merece mencionarse uno de los documentos más importantes, uno de los primeros que salieron con la firma del Cardenal Vives, el Decreto *De eleemosynis colligendis*, del 21 de noviembre de 1908 (*Fontes*, n. 4391).

El biógrafo lo presenta casi como fruto de su iniciativa (o. c., p. 289). Pero he aquí lo que hay de verdad. De la posición de Archivo, en la S. C. Rel., resulta que la cuestión había sido ya tratada y decidida en la Plenaria de los Cardenales el día 8 de mayo de 1908, sobre

A lo sumo podemos añadir que la cosa merecería un examen mucho más minucioso y profundo del que hasta ahora ha podido hacerse.

Con todo, séame permitido poner en guardia contra los demasiado fáciles acercamientos: por las razones ya dichas y por muchas otras que podrían decirse y que de otra parte pueden fácilmente intuirse, no basta encontrar puntos de contacto en la doctrina, tampoco argumentar a base del estilo, y mucho menos aún formular un argumento por el hecho de que un documento haya pasado por las manos de nuestro Cardenal, sea simplemente al revisarlo, o también al apostillarlo... La búsqueda debe ahondar más, si no se quiere incurrir fácilmente en errores o equívocos que podrían después resultar hasta ridículos.

Y lo mismo cabe decir de tantos otros trabajos que sin duda pasaron por las manos del Cardenal Vives en aquel fecundo decenio que va desde la elección de Pío X hasta la muerte de su fidelísimo colaborador (50).

No pudiendo hacer más, a lo menos por ahora, contentémonos con aguardar... a que en el porvenir pueda hacerse algo más, y... a la conclusión que he prometido para el final de esta Conferencia.

la base de los votos de varios Consultores, en este sentido: "detur Instructio ad normam votorum PP. Consultorum, auditio prius Emo. Card. Vives". Se halla también la minuta del Decreto como salió de una serie de reuniones entre los PP. Pedro Bastien, O. S. B., y José Kauffmann, C. P. M., y el Cardenal Vives (éste es el orden de las firmas en una apostilla añadida a la minuta).

¡Una prueba más clara y fehaciente, de cuanto llevo dicho, no podía haber llegado a mis manos!

(50) Examinemos algún otro documento entre los indicados por el biógrafo (*o. c.*, p. 156 ss. y p. 289 ss.).

El Decreto *Quum minoris*, del 15 de junio de 1909 (*Fontes*, n. 4393), resulta redactado sobre puntos fijados "ex Aud. SS.mi". Presentado al Papa el texto definitivo, éste, en un gracioso autógrafo, fechado el 20 de junio de 1909, contestó al Cardenal Vives: "Eminentissimo Signor Cardinale, *Placet in omnibus*; e se l'E. V. Rev. ma aggiungerà anche la proibizione di insegnare nelle Università nelle quali si danno le Lauree, farà opera compiuta e gradita a chi si conferma. Suo obbl.mo e aff.mo Pius PP. X."

El Decreto *Sacrosancta Dei Ecclesia*, del 1 de enero de 1941 (*Fontes*, n. 1407), está redactado principalmente sobre un voto del Ab. Mauro Serafini, O. S. B., Consultor y más tarde Secretario de la S. C. Rel. Una nota de puño y letra del Cardenal Vives dice: "Nell' Ud. del 15 nov. 1910, nella quale furono accordate cinque dispense di voti solenni, il Santo Padre ha detto che nel Decreto si dica che in nessun caso faccia i voti solenni il laico che non avrà compiuti 30 anni di età. Card. Vives." Detalle, este último, que efectivamente apareció después en el Decreto.

El Decreto *Quum singulae*, del 16 de mayo de 1911 (*Fontes*, n. 4409), había salido de la Plenaria del día 3 de marzo de 1911, siendo Ponente el Cardenal Gennari, después de una anterior del día 13 de enero de 1911, en la cual había sido Ponente el Cardenal Vives. Existe una traza manuscrita que podría ser del Cardenal Vives, pero cuyos caracteres pueden también ser de otra mano. La elaboración fué larga y compleja, con la colaboración de muchos Consultores, entre los cuales ciertamente se encontraban el Ab. M. Serafini, C. S. B.; el P. G. Bucceroni, S. J.; el P. Pío de Langogne, O. F. M. Cap., etc.

De estos tres ejemplos queda nuevamente confirmado cuanto llevamos dicho sobre la paternidad de los documentos pontificios.

En fin, que en los documentos que se examinaban hayan podido pasar también ideas propias del Cardenal Vives es una cosa lógica y muy explicable; pero esto no contrasta con las mismas distinciones antedichas.

Por lo demás, si las fuentes ya mencionadas tardan en salir a la luz, no por eso ha quedado inactiva la búsqueda de los estudiosos. Así, por ejemplo, no hace mucho se ha publicado una amplia reseña o estudio muy analítico y minucioso sobre el trabajo de las Sagradas Congregaciones durante el Pontificado de Pío X (51). Ojeándolo con paciencia y atención, no se tarda en comprender la armonía y concordia con que pudo proceder la colaboración entre el Pontífice reformador de la disciplina eclesiástica y su fiel colaborador el Cardenal Vives.

Pueden reconstruirse dos actividades paralelas: la del Pontífice, que ha sido descrita de esta manera: "Legislatio et iurisprudentia vere copioso renovatarum SS. Congregationum quae illo tempore (1908-1914) magna ex parte ad Codicem consulto ordinabatur vel etsi ex occasione daretur limata et in non paucis restricta ac melius definita in Codice recipiebatur, non tantum ob suos oculos praeparabatur ac sua confirmatione et auctoritate edebatur, sed suo *influxu* (qui ex ipsis documentis certus esse solet, alias conici non dubie potest) frequenter initium capiebat, et fere semper sub immediato ac vigili suo ductu conficiebatur" (52). La del Cardenal, que, al menos en lo que mira a los religiosos, apoyaba al Santo Pontífice, aun a costa de exponerse a las iras de los que luego querían ver, en la legislación y en la jurisprudencia que se estaba preparando, la mano oculta del Cardenal, empeñada en hacer valer sus opiniones y hasta sus miras interesadas (53).

En la obra citada se tiene cuidado de poner bien de manifiesto la parte de aquella legislación y jurisprudencia anterior al Código que ha quedado en pie, o sea que ha pasado al mismo Código (54); y sería ciertamente muy interesante si pudiéramos poner en claro la parte que toca a nuestro Cardenal (55).

En espera de lo que se podrá hacer o intentar a ese respecto, se comprende fácilmente con cuánta razón hemos podido afirmar que la obra manifiesta del Cardenal Vives, especialmente como miembro de la Comisión del Código y más aún como Prefecto de la Sagrada Congregación de Re-

(51) Cfr. LARRAONA, A.-GOYENECHÉ, S., C. M. F.: *De SS. Congregationum, Tribunalium et Officiorum constitutione et interna ordinatione post Const. "Sapienti consilio"*, en "Apollinaris", I. c., p. 87 ss.

(52) *Ibidem*, p. 89.

(53) Merece citarse lo que dice el Cardenal V. LA PUMA: *Evoluzione del Diritto dei Religiosi da Pio IX a Pio XI*, en "Acta Congressus Iuridici Internationalis, 1934": vol. IV (1937), p. 201: "Il periodo della prefettura del Vives viene contrassegnato dalla sua fecundità; ed ebbe nel Diritto un'impronta assai profonda che ha raccolto il Codice di Diritto vigente." Juicio muy significativo de uno de los que ya en tiempo de nuestro Cardenal era agregado de la S. C. Rel.

(54) Cfr. LARRAONA, A.-GOYENECHÉ, S., o. c., especialmente en las abundantes notas

(55) Cfr. nota prec. 48

ligiosos, arroja rayos de luz sobre la obra oculta por él efectuada durante los diez años de Cardenato que coincidieron con el Pontificado de Pío X.

Es muy de desear que alguno capte y recoja esos rayos y los haga converger decididamente sobre los puntos de la legislación y jurisprudencia que más vivas lleven las contraseñas de la personalidad y doctrina del Cardenal Vives, y haga resaltar sus méritos efectivos a ese respecto.

Nosotros nos contentaremos, por ahora, con trazar una débil pista, con encauzar, por decirlo así, la búsqueda, haciendo notar que la obra del Cardenal no fué ciertamente sólo positiva, sino también negativa.

III. Sí, lo hemos dicho ya: la cooperación *positiva* del Cardenal Vives a la codificación está condicionada y en cierto modo racionada por la *negativa*.

Y voy a explicarme, según lo he prometido, suponiendo, no afirmando, que en los documentos preformativos del Código, especialmente los que atañen a los religiosos, el Cardenal Vives tuviera un influjo personal y preeminente.

Podrá parecer menos exacto el término de cooperación negativa, porque, hablando con propiedad, no se trata de una "aportación negativa" a la codificación, lo que sería no-cooperación, sino sólo de una contribución por... exclusión.

De lo arriba apuntado se puede colegir fácilmente lo que quiero decir.

Entre los documentos "preformativos" del Código, aun entre los que llevan la firma del Cardenal Vives, no faltan, antes bien, abundan los que luego fueron abandonados o a lo menos mitigados en la definitiva redacción del Código.

El Decreto *Ecclesia Christi*, del 30 de septiembre de 1909, sobre la entrada en religión de aquellos que hubiesen salido de otras religiones o de colegios eclesiásticos. De este Decreto se observó autorizadamente: "Haec legislatio... in Codice, si pauca satis vestigia excipias, ut nimis rigida non fuit conservata" (56).

Las célebres declaraciones sobre el Decreto *Auctis admodum*, publicadas el 7 de septiembre de 1909, 31 de diciembre de 1909, 31 de mayo de 1910, acerca de los estudios de los religiosos. Estas declaraciones ni siquiera fueron alegadas en *Fontes*, sin duda porque se las consideraba ya superadas. Pero no se dejó de volver a tomar más tarde (quisiera decir ¡demasiado tarde!) el plan en ellas contenido, el plan de una Instrucción sobre los estudios de los religiosos, que ya entonces habría debido publi-

(56) Cfr. LARRAONA, A.-GOYENECHE, S., o. c., p. 91.

carse... ¡Y no se volvió a hablar de ella hasta después de treinta y cuatro años! (57).

El Decreto *Sacrosancta Dei Ecclesia*, del 1 de enero de 1911, acerca de los hermanos legos de las Ordenes religiosas. También de este Decreto se ha escrito: "... cuius, quia nimis rigidum, vix aliquod in Codice remansit vestigium" (58).

Y podríamos continuar poniendo ejemplos, como habríamos podido hacerlo arriba, formando una lista de los documentos legislativos que luego tuvieron un reflejo en el Código. He querido citar algunos de los que después resultaron excluidos, omitiendo los más numerosos que al menos en parte fueron acogidos en el Código, precisamente para dar razón de la que llamé *cooperación negativa* a la codificación. Negativa, decía, por vía de exclusión, en cuanto se trata de elementos existentes y ya superados o que en todo caso no respondían ya a la necesidad. Negativa, repito, porque pone de relieve una prerrogativa de Vives, la de cierto rigor en concebir, imponer, exigir.

Cooperación negativa, pero que no carece de lados positivos. Pues es claro que al emprender, y sobre todo al actuar una reforma, hay que romper las inútiles demoras, tantear la situación, experimentar su superación. De lo contrario, se permanece en el campo de los piadosos deseos y de los inútiles y dañosos proyectos.

Y eso sin contar los benéficos resultados conseguidos con aquellas actitudes decididas y enérgicas. Muchas prescripciones pudieron muy bien ser consideradas como superadas al tiempo de la redacción definitiva de ciertos cánones, precisamente porque al menos parcialmente, al menos por vía de una nueva mentalidad y de un nuevo impulso habían conseguido el fin que el legislador se había prefijado y propuesto.

Además, si el Cardenal Vives pudo haber pecado por rigor, otros después de él pueden haber pecado por... reacción contra el mismo rigor. Y ni que fuera de propósito, he aquí que estos últimos años ha sido preciso volver a las materias tratadas en los citados documentos (59) de la época del Cardenal; y se ha hecho, para dar nueva vida a una parte, al menos, de aquellos documentos, cuyo rigor, quizás, fué motivo para que fueran excluidos de la codificación.

Y henos aquí, casi sin darnos cuenta, llegados a poder hacer el balance; el Cardenal Vives cooperó a la codificación del Derecho canónico

(57) Cfr. LARRAONA, A.-GOYENCHE, S., o. c., p. 91, nota 23.

(58) *Ibidem*, p. 95.

(59) Cfr. A. A. S., XXXIII (1941), p. 371; XXXVI (1944), p. 213; y, además, *Enchiridion de Statibus Perfectionis* (Roma, 1940), p. 561.

tanto *indirecta* como *directamente*; más en forma *oculta* que *manifiesta*; *positivamente*, aun en los mismos aspectos *negativos* de su obra.

Pero éste es un balance que sólo puede interesar a los estudiosos. A nosotros, sus hermanos de hábito y admiradores, nos interesan más otros puntos relevantes.

Hemos oído al artífice de la codificación del Derecho canónico, el gran Cardenal Pedro GASPARRI, afirmar de León XIII que en su Pontificado “no se habría hecho la codificación canónica”. De Pío X dijo que a su elección al Sumo Pontificado “todo hacía prever... que él sería el Papa de la codificación” (60). Finalmente, de sí mismo dejó escrito: “... La Divina Providencia, que quería de mí la cooperación a la codificación del Derecho canónico, me condujo, a pesar mío, a ese puesto (de Secretario de la Sagrada Congregación de Asuntos Eclesiásticos Extraordinarios). Ahora yo lo reconozco y le doy gracias por ello...” (61).

¿Qué diremos de nuestro Cardenal Vives? ¡De pobre huérfano en San Andrés de Llavaneras y Mataró..., a novicio capuchino en Guatemala; de estudiante capuchino en California, en Estados Unidos, en Francia, en el Ecuador, de nuevo en Francia..., a sacerdote capuchino en Francia, España, Roma; de oficial de la Curia Generalicia, a... Visitador de los Capuchinos de España y Definidor General; de Consultor de varias Congregaciones de la Curia Romana, a... Cardenal, Presidente del Concilio Plenario Latino-Americano, miembro de la Comisión para la codificación del Derecho canónico y primer Prefecto de la Sagrada Congregación de Religiosos! Tampoco aquí pudo faltar un especial designio de la Providencia, para dar al gran León XIII y al Santo Pío X un activísimo y fidelísimo colaborador.

Hemos pasado en rápida revista su obra, su cooperación a la grande labor de la codificación del Derecho canónico. Y tal vez alguno no ha quedado del todo convencido y satisfecho de las excusas que he aducido para sincerarme de no haber descendido más a casos particulares; de no haber calado más a fondo en la vasta y profunda actividad de Vives en Roma; de no haber querido violar el secreto en que yacen envueltas aún tantas memorias, que para él podrían resultar gloriosas.

Pero téngase en cuenta que ese mismo secreto casi inviolable es no menos glorioso para él: *secreto discrecional*, fruto de una virtud típicamente suya, la virtud de saber trabajar en silencio, sin dejar huellas, a

(60) Cfr. GASPARRI, *l. c.*, p. 4.

(61) *Ibidem*, p. 8.

no ser en el desgaste (62) de su propia persona y de sus fuerzas físicas y psíquicas; *secreto de oficio*, que, como un alambique, filtra las innumerables experiencias de la vida humana y las compone en normas sin nombre y sin figura; *secreto pontificio*, con que fueron ligados todos los colaboradores en la codificación del Derecho canónico (63).

He aquí la explicación de lo que sobre los últimos momentos de su vida narra su biógrafo: "Tan honda era en él la convicción de que su carrera en este mundo estaba para terminar, que, antes de partir de su ordinaria residencia, ordenó y arregló en paquetes, con el rótulo de su correspondiente destinación, los montones de papeles y documentos que tenía de diversas Congregaciones y Comisiones romanas..." (64).

Y en otro lugar: "Desgraciadamente, el Cardenal quedó durante aquellos días casi todas las cartas particulares, apuntes suyos privados, etc., que conservaba..." (65).

Lo que el biógrafo, como buen historiador y hermano de religión, refiere con acento de queja y con palabras de pena, contiene a su tiempo un aspecto de gloria para el Cardenal Vives y de satisfacción para nosotros, como decíamos al principio.

Dícese que Pío X, al enterarse de la muerte de nuestro Cardenal, exclamó: "Hemos perdido al amigo más fiel de la Santa Sede—Fuit semper amicus verus, sincerus, fidelis" (66). Lo ha dicho un Santo, y, por lo tanto, podemos creerlo. Y también podemos comentarlo. Yo entiendo que uno de los mayores méritos y de las más características grandezas del Cardenal Vives consiste precisamente en esto: en haber trabajado al servicio de dos grandes Papas, al servicio de la Iglesia, en silencio, con discreción, con humildad franciscana.

P. AGATÁNGEL DE LANGASCO, O. F. M. C.

(62) Nota su biógrafo que "la vida del P. Calasanz en Roma fué una continua oblación... *Gástense* por amor de Cristo, sacrificándose por las almas, *como la cera* que se gasta ardiendo ante el altar de Dios." Esta exhortación que en 1890 dirigía a los Misioneros de Colombia, él la cumplía al pie de la letra en los cargos y oficios que la obediencia le señalaba" (o. c. p. 149).

(63) Cfr. GASPARRI, *l. c.*, p. 8

(64) Cfr. ANTONIO M. DE B., *o. c.*, p. 430.

(65) *Ibidem*, en nota 1.

(66) Cfr. A. O. F. M. C., XXX (1914), pp. 49-50.